



Ojinaga
UNIDAD y TRABAJO
con VISIÓN
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027



ANEXA USB

PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO No. LM-073/2025
ASUNTO: TABLA DE VALORES

Cd. Ojinaga, Chihuahua., a 29 de octubre 2025

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

En cumplimiento a lo establecido por el decreto 112/04 I P. O., publicado el miércoles 29 de Diciembre del 2004 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se reforman diversos Artículos del Código Municipal y de la Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua, el Municipio de Ojinaga somete a consideración de ese H. Congreso del Estado el presente Proyecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, la cual servirá de base para el cálculo del impuesto predial. Dicho Proyecto ha sido expedido por la Autoridad Catastral Municipal de este H. Ayuntamiento, con fundamento a lo establecido por los Artículos 22 y 28 fracción XL del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mismo que se presenta en tiempo y forma, atendiendo a que la base del impuesto es el valor catastral, el cual resulta de sumar el valor de terreno y de la construcción y que debe reflejar el valor de mercado del inmueble, cumpliendo así a lo establecido por el Artículo 148 del Código Municipal y 24 de la Ley de Catastro, ambos, del Estado de Chihuahua.

La presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que hoy se somete a consideración de ese H. Congreso del Estado, ha sido elaborada bajo los términos del Decreto en mención, la cual entrará en vigor, de ser aprobada, a partir del 1º de enero del 2026 para efecto de lo establecido por los Artículos 27 párrafo segundo y 28 fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

Habiendo cumplido con todos y cada uno de los requisitos que la Ley exige para la elaboración del presente Proyecto, el Municipio de Ojinaga, solicita a ese H. Congreso del Estado, se apruebe el Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que entrará en vigor para el ejercicio 2026, así como también, se ordene la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

LIC. LUCY MARRUFO ACOSTA
PRESIDENTA MUNICIPAL



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua".

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
NO. DE OFICIO SHAOJ/127/2025
ASUNTO: TABLA DE VALORES

Cd. Ojinaga, Chihuahua., a 29 de octubre del 2025

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

Por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracciones II y III, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito enviarle Certificación del Acuerdo de Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria No. 39, de fecha 28 de Octubre del año 2025, mediante el cual se aprueba las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirán de base para la determinación de los impuestos que sobre propiedad inmobiliaria, tiene derecho a cobrar el Municipio de Ojinaga para el periodo 2026 en los términos del artículo 28, fracción XL del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



LIC. LUCY MARRUFO ACOSTA
PRESIDENTA MUNICIPAL

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua".

=== El Lic. Jesús Arturo Macías Madrid, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 63 Fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. =====

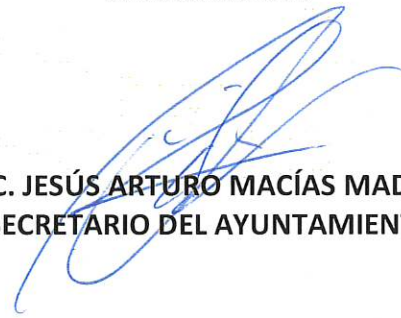
CERTIFICA

===== Que en Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Ojinaga, número 39, de la Administración 2024-2027, celebrada el día veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco, se tomó el siguiente. =====

ACUERDO.- Por **MAYORIA**, el Honorable Ayuntamiento del municipio de Ojinaga Chihuahua, aprueba las **TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, en los términos que se presentan, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 28 Fracción XL del Código Municipal y 22 de la Ley de Catastro ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

= Se expide la presente para los fines legales a que haya lugar en la Ciudad de Ojinaga Chihuahua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. DOY FE. =

ATENTAMENTE



LIC. JESÚS ARTURO MACÍAS MADRID
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Secretaría del
H. Ayuntamiento
Cd. Ojinaga, Chih.

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua".

ACTA No. 39
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE OJINAGA, CHIH., PARA EL PERÍODO DEL
10 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 AL 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2027.

EN LA CIUDAD DE OJINAGA, ESTADO DE CHIHUAHUA, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL LUGAR QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO, SE ENCUENTRAN PRESENTES: LA LIC. LUCY MARRUFO ACOSTA, PRESIDENTA MUNICIPAL, PROFESOR JOSÉ JESÚS GARCÍA ONTIVEROS, SÍNDICO MUNICIPAL, LOS CIUDADANOS REGIDORES: PROFESORA MA. DOLORES GARCÍA SALCIDO, C. JESÚS SOCORRO SOTELO VILLA, LIC. MARCO ANTONIO ARMENDÁRIZ ARMENDÁRIZ, C. ALFONSO RIVERA PAYEN, C. DILIA DEL PILAR BEJARANO CORTEZ, C. LOURDES GRACIA ORTEGA PANDO, C. JORGE HUMBERTO SÁNCHEZ VALLES, C. SUSANA TORRES CHICO, C. MARIN GRADO LEYVA, PROFESOR MERCED LEÓN CHICO, PROFESORA IZMIR LOERA VALDEZ, ING. FRANCISCA RAQUEL ENRÍQUEZ VARELAS, ING. FRANCISCO JAVIER JAQUEZ PEGUEROS, LIC. CRISTINA VILLALOBOS RODRÍGUEZ, Y C. LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ HIGUERA.=====

A continuación, se somete a consideración el Orden del Día que quedará sujeta la Sesión, aprobándose por **UNANIMIDAD**, el siguiente: =====

**** ORDEN DEL DÍA ****

1. APERTURA DE LA SESIÓN.
2. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.
3. PROYECTO Y APROBACIÓN DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN 2026.
4. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESARROLLO

PRIMER PUNTO.- APERTURA DE LA SESIÓN.- Siendo las quince horas del día veintiocho de octubre del presente año, la Lic. Lucy Marrufo Acosta, declara formalmente iniciada la sesión. =====

SEGUNDO PUNTO.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.- A continuación, se pasa lista de asistencia, encontrándose la totalidad de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, por lo que habiendo quórum legal se declaran válidos los acuerdos que en la presente sesión se tomen.=====

TERCER PUNTO.- PROYECTO Y APROBACIÓN DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN 2026.-

Para la presentación de este punto, se le autoriza el uso de la voz a la Tec. Christian Ivett Portillo Terrazas, Jefa del Departamento de Predial y Catastro en el que dará una breve explicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2026.

MUNICIPIO DE OJINAGA						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.						
ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	VALOR UNITARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE
1	6-A	A-27 A A-30, B-27 A B-30, C-27 A C-30, D-27 A D-30, E-27 A E-32, F-27 A F-30, G-27 A G-30, H-27 A H-29, I-27 A I-29, J-27 A J-30	AGRICULTORES	\$ 64.00	\$ 77.00	20.31%
1	6-A	A-31, A-32, B-31, B-32, B-1, C-31, C-32, C-1, D-31, D-32, D-1	LINDA VISTA	\$ 64.00	\$ 77.00	20.31%
2	6-B	F-31, F-32, F-1, F-2, G-31, G-32, G-1, G-2, H-31, H-32, H-1, I-31, I-32, I-1, J-31, J-32, J-1	LINDA VISTA	\$ 151.00	\$ 159.00	5.30%
2	6-B	H-30, I-30, J-30	AGRICULTORES	\$ 151.00	\$ 159.00	5.30%
2	6-B	H-2, I-2, J-32 J-1	LOMAS DEL CONCHOS	\$ 151.00	\$ 159.00	5.30%
3	5-A	K-32, K-1, L-31, L-1, M-31, M-32, M-1, N-30, N-31, N-32, N-1	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$ 252.00	\$ 265.00	5.16%
4	5-B	K-26 A K-32, L-26 A L-31, M-26 A M-30, N-25, N-26, N-30	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$ 166.00	\$ 174.00	4.82%
4	24-B	O-26 A O-29, P-26 A P-29, Q-26 A Q-29	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$ 166.00	\$ 174.00	4.82%
5		R-26 A R-27, S-26 A S-37, T-26 A T-27	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$ 126.00	\$ 132.00	4.76%
5		R-28 A R-32, S-28 A S-32, T-27 A T-32		\$ 126.00	\$ 132.00	4.76%
5	9-A	R-01, S-01, T-01	MANUEL BERNARDO AGUIRRE	\$ 126.00	\$ 132.00	4.76%
5	21-B	U-27 A U-32, V-27 A V-32, W-6, W-12	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$ 126.00	\$ 132.00	4.76%
5	8-B	U-01 A U-08, V-01 A V-32, W-13, W-20, X-14, X-20	JOSÉ LEYVA AGUILAR	\$ 126.00	\$ 132.00	4.76%
6	24-A	O-30, A O-32, O-01, P-29, A P-32, P-01, Q-28 A Q-32, Q-01	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$ 202.00	\$ 212.00	4.95%
7	9-B	R-21 A R-24, S-21 A S-24, T-21 A T-25	REFORMA	\$ 82.00	\$ 98.00	19.51%
7		R-25, S-25, T-25	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$ 82.00	\$ 98.00	19.51%
7	21-A	U-21 A U-24, V-21 A V-24, W-01 A W-4, X-1 A X-4	REFORMA	\$ 82.00	\$ 98.00	19.51%
7		U-25 A U-27, V-25 A V-27, W-05 A W-6, X-5 A X-6, I-10	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$ 82.00	\$ 98.00	19.51%
7	25-A	Y-6 A Y-7, Z-6 A Z-7, AB-6 A AB-7, CD-6 A CD-7, EF-6 A EF-7	REFORMA	\$ 82.00	\$ 98.00	19.51%
7	25-B	Y-1 A Y-6, Z-1 A Z-6, AB-1 A AB-6, CD-1 A CD-6, EF-1 A EF-6	MIRADOR	\$ 82.00	\$ 98.00	19.51%

8	12	Y-08, Z-08, AB-8 A AB-13, CD-8, EF-8	MIRADOR	\$	107.00	\$	112.00	4.67%
8	12	Y-09 A Y-12, Z-09 A Z-12, AB-9 A AB-12, CD-9 A CD-12, EF-9 A EF-12	LA PISTA	\$	107.00	\$	112.00	4.67%
8	12	Y-13, Z-13, AB-13, CD-13, EF-13	AEROPUERTO	\$	107.00	\$	112.00	4.67%
9	15	GH-1 A GH-5, IJ-1 A IJ-5, KL-1 A KL-5, MN-1 A MN-04, OP-1 A OP-04	CAMARGO	\$	64.00	\$	77.00	20.31%
9		GH-5 A GH-8, IJ-05 A IJ-8	MIRADOR	\$	64.00	\$	77.00	20.31%
9		GH-9 A GH-12, IJ-9 A IJ-12	LA PISTA	\$	64.00	\$	77.00	20.31%
9		GH-13, IJ-13	AEROPUERTO	\$	64.00	\$	77.00	20.31%
10		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	FRACC. PEGÜIS	\$	95.00	\$	114.00	20.00%
10	26	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	PROL. REFORMA	\$	95.00	\$	114.00	20.00%
10	24-C	O-21 A O-24, P-21 A P-24, Q-21 A Q-24	REFORMA	\$	95.00	\$	114.00	20.00%
10		O-25, P-25, Q-25	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$	95.00	\$	114.00	20.00%
10	27	S/N	REVOLUCIÓN	\$	95.00	\$	114.00	20.00%
11	10-A	Y-28 A Y-29, Z-28 A Z-29, AB-28 A AB-29, CD-28 A CD-30, EF-28 A EF-30	INDUSTRIAL	\$	64.00	\$	77.00	20.31%
11	10-A	Y-23 A Y-32, Z-22 A Z-32, AB-30 A AB-32, CD-28 A CD-32, EF-28 A EF-32	1 DE SEPTIEMBRE	\$	64.00	\$	77.00	20.31%
11	13	GH-21 A GH-31, IJ-21 A IJ-30, KL-21 A KL-31, MN-21 A MN-31, OP-21 A OP-32	INDUSTRIAL	\$	64.00	\$	77.00	20.31%
11	13	GH-31 A GH-32, IJ-31 A IJ-32, KL-31 A KL-32, MN-31 A MN- 32, OP- 32	1 DE SEPTIEMBRE	\$	64.00	\$	77.00	20.31%
11	15	KL-5 A KL-8, MN-5 A MN-8, OP-5 A OP-8	MIRADOR	\$	64.00	\$	77.00	20.31%
11	15	KL-9 A KL-12, MN-9 A MN-12, OP-9 A OP-12	LA PISTA	\$	64.00	\$	77.00	20.31%
11	15	KL-13, MN-13, OP-13	AEROPUERTO	\$	64.00	\$	77.00	20.31%
11	14	GH-14 A GH-16, IJ-14 A IJ-16, KL-14 A KL-16, MN-14 A MN-16, OP-14 A OP-16	AEROPUERTO	\$	64.00	\$	77.00	20.31%
11	14	GH-17 A GH-20, IJ-17 A IJ-20, KL-17 A KL-20, MN-17 A MN-20, OP-17 A OP-20	LAS LOMAS	\$	64.00	\$	77.00	20.31%

12	11-A	Y-14 A Y-16, Z-14 A Z-16, AB-14 A AB-16, CD-14 A CD-16, EF-14 A EF-16	AEROPUERTO	\$ 95.00	\$ 114.00	20.00%
12	11-A	Y-17, Z-17, AB-17, CD-17, EF-17	LAS LOMAS	\$ 95.00	\$ 114.00	20.00%
13	10	Y-18 A Y-20, Z-18 A Z-20, AB-18 A AB-20, CD-18 A CD-20, EF-18 A EF-20	LAS LOMAS	\$ 64.00	\$ 77.00	20.31%
13	10	Y-21 A Y-27, Z-21 A Z-27, AB-21 A AB-27, CD-21 A CD-27, EF-21 A EF-27	INDUSTRIAL	\$ 64.00	\$ 77.00	20.31%
14	8-A	R-2, S-2,T-2	DOS DE OCTUBRE	\$ 121.00	\$ 127.00	4.96%
14	8-A	R-3 A R-8, S-3 A S-8, T-3 A T-9	MANUEL BERNARDO AGUIRRE	\$ 121.00	\$ 127.00	4.96%
14	7-B	U-9 A U-15, V-9 A V-15, W-21 A W-27 X-21 A X-29	TECNOLÓGICO	\$ 121.00	\$ 127.00	4.96%
15	23	R-16 A R-20, S-16 A S-20, T-16 A T-20 U-16 A U-20, V-16 A V-20, W-28 A W-32, X-28 A X-32	1 DE SEPTIEMBRE	\$ 64.00	\$ 77.00	20.31%
16	3-B	O-87, O-73, O-58, P-88, P-74, P-59, Q-178, Q-179,Q-60	EMILIANO ZAPATA	\$ 107.00	\$ 112.00	4.67%
16	3-B	O-166, O-170, O-173, O-101, P-167, P-171, P-174, P-176, Q-168, Q-172, Q-175, Q-177	AYUNTAMIENTO	\$ 107.00	\$ 112.00	4.67%
16	20-B	O-44, P-45, Q-46	EMILIANO ZAPATA	\$ 107.00	\$ 112.00	4.67%
16	20-B	O-31, O-19, O-58, P-32, P-20, P-5	AYUNTAMIENTO	\$ 107.00	\$ 112.00	4.67%
16	7-A	R-13 A R-15, S-13 A S-15, T-13 A T-15	EMILIANO ZAPATA	\$ 107.00	\$ 112.00	4.67%
16	7-A	R-9 A R-12, S-9 A S-12, T-9 A T-12	AYUNTAMIENTO	\$ 107.00	\$ 112.00	4.67%
17	4-B	O-2 A O-4, P-2 A P-4, Q-2	DOS DE OCTUBRE	\$ 126.00	\$ 132.00	4.76%
17	4-B	O-5, O-6, O-157, O-162, P-5, P-6, P-158, P-163, Q-4, Q-5, Q-6, Q-159, Q-164	MANUEL BERNARDO AGUIRRE	\$ 126.00	\$ 132.00	4.76%
18	18-B	F-7, G-7, I-5, I-6, J-4, J-5	DEPORTIVA	\$ 176.00	\$ 185.00	5.11%
18	4-A	K-2, K-3, K-4, L-2, L-3, L-4, M-2, M-3, M-4, N-2, N-3, N-4	DOS DE OCTUBRE	\$ 176.00	\$ 185.00	5.11%
18	4-A	K-5, K-6, K-153, K-144, L-5, L-6, L-154, L-145, M-5, M-6, M-146, N-5, N-156, N-131	MANUEL BERNARDO AGUIRRE	\$ 176.00	\$ 185.00	5.11%
19	3-A	K-133, L-134, L-134A, L-98A, L-98 M-135, M-135, M-99, M-06	AYUNTAMIENTO	\$ 202.00	\$ 212.00	4.95%
19	3-A	K-83, K-69, K-54, L-84, L-70, L-55, M-85, M-71, M-57	EMILIANO ZAPATA	\$ 202.00	\$ 212.00	4.95%
20	16-B	H-36, I-37, J-38, J-25	CONSTITUCIÓN	\$ 120.00	\$ 126.00	5.00%
20	16-B	H-36, H-23, H-1, I-37, I-24, I-12, I-2, J-25, J-13, J-3	RÍO BRAVO	\$ 120.00	\$ 126.00	5.00%
20	20-A	K-14, K-4, L-15, L-35, M-6A	RÍO BRAVO	\$ 120.00	\$ 126.00	5.00%
20	20-A	K-26, K-14, L-27, L-15, L-28, L-16, M-6, N-43, N-30, N-17,16, N-7	FRONTERIZA	\$ 120.00	\$ 126.00	5.00%

20	20-A	K-39, L40,41, M-42, N-43,	EMILIANO ZAPATA	\$ 120.00	\$ 126.00	5.00%
21	16-A	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 34, 37, 39, 55	PROGRESO	\$ 82.00	\$ 98.00	19.51%
22	22	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 62, 63	HÉROES NACIONALES	\$ 151.00	\$ 159.00	5.30%
23	1-A	59, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 1, 2, 3, 29, 30, 31, 32, 27	CENTRO	\$ 64.00	\$ 77.00	20.31%
23	2-A	60,61	CENTRO	\$ 64.00	\$ 77.00	20.31%
23			MODERNA	\$ 64.00	\$ 77.00	20.31%
24	2-C	1, 2, 3, 4, 17, 18, 19, 24, 25, 26, 57	MODERNA, CENTRO	\$ 176.00	\$ 185.00	5.11%
25	2-E	35, 36, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 64, 65, 66	PROGRESO	\$ 107.00	\$ 112.00	4.67%
26	2-D	37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 53, 54, 55, 56	CENTRO, PROGRESO	\$ 120.00	\$ 126.00	5.00%
27	2-B	20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34	CENTRO	\$ 202.00	\$ 212.00	4.95%
28	1-D	17, 18, 19, 21, 22, 23	CENTRO	\$ 176.00	\$ 185.00	5.11%
29	1-C	20, 24, 25, 26	CENTRO	\$ 107.00	\$ 112.00	4.67%
30	1-B	4, 5, 6, 11, 15, 16	CENTRO	\$ 252.00	\$ 265.00	5.16%
31	17	D-136-137, E-125, E-147, E-138, F-128, F-116-117, F-104, F-91, F-77, F-63, G-64, G-78, G-92, G-50, G-105,106, G-118, G-129, H130, H-119, H-107, H-93,94, H-79, H-65, H-51, I-131, I-120, I-108, I-95, I-80,81, I-66, I-7, -151 J-151, J-53, J-67, J-82, J-96, J-109, J-121, J-137	CONSTITUCIÓN	\$ 305.00	\$ 320.00	4.92%
31	18-E	D-147, 138, F-148, F-139, G-149, G-140, H-007, H-150, H-141, I-007, I-181, I-142, J-152, J-143		\$ 305.00	\$ 320.00	4.92%
31		H-007, I-007, J-006	DEPORTIVA	\$ 305.00	\$ 320.00	4.92%

FACTOR DE MERCADO

En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el periodo de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base en dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35. En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varíen las características esenciales en el periodo de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 21 Párrafos Primero al Cuarto:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las **ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR** y de los **VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA** y por **VIALIDAD**, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las **ÁREAS HOMOGÉNEAS** se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR** y se le asignará un **VALOR UNITARIO DE SUELO**.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR**.

MUNICIPIO DE OJINAGA							
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026							
VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.							
ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE
1	6-A	A-27 a A-30, B-27 a B-30, C-27 a C-30, D-27 a D-30	COLONIA	AGRICULTORES	\$ -	\$ 77.00	#iDIV/0!
1		E-27 a E-32, F-27 a F-30, G-27 a G-30, H-27 a H-29,	COLONIA	AGRICULTORES	\$ -	\$ 77.00	#iDIV/0!
1		I-27 a I-29, J-27 a J-30	COLONIA	AGRICULTORES	\$ -	\$ 77.00	#iDIV/0!
1	6-A	A-31,A32,B-31,B-32,B-1, C-31,C-32,C-1,D-31,D-32,D-1	COLONIA	LINDA VISTA		\$ 77.00	#iDIV/0!
1	15	GH-1 aGH-5,IJ-1 a IJ-5	COLONIA	CAMARGO	\$ -	\$ 77.00	#iDIV/0!
1		KL-1 a KL-5, MN-1 a MN-4	COLONIA	CAMARGO	\$ -	\$ 77.00	#iDIV/0!
1		OP-1 a OP-4	COLONIA	CAMARGO	\$ -	\$ 77.00	#iDIV/0!
1	15	GH-5 a GH-8, IJ-5aIJ-8	COLONIA	MIRADOR		\$ 77.00	#iDIV/0!
1		KL-5aKL-8, MN-5 a MN-8, OP-5 a OP-8	COLONIA	MIRADOR		\$ 77.00	#iDIV/0!
1	15	GH-9aGH-12,IJ-9aIJ-12	COLONIA	LA PISTA		\$ 77.00	#iDIV/0!
1		KL-9 a KL-12, MN-9 a MN-12, OP-9 a OP-12	COLONIA	LA PISTA		\$ 77.00	#iDIV/0!
1	15	GH-13, IJ-13	COLONIA	AEROPUERTO		\$ 77.00	#iDIV/0!
1		KL-13,MN-13, OP-13	COLONIA	AEROPUERTO		\$ 77.00	#iDIV/0!
1	14	GH-14 a GH-16, IJ-14 a IJ-16, KL-14aKL-16	COLONIA	AEROPUERTO		\$ 77.00	#iDIV/0!
1		MN-14 a MN-16, OP-14 a OP-16	COLONIA	AEROPUERTO		\$ 77.00	#iDIV/0!
1	14	GH-17a GH-20, IJ-17 a IJ-20, KL-17 a KL-20	COLONIA	LAS LOMAS		\$ 77.00	#iDIV/0!
1		MN-17 a MN-20, OP-17 a OP-20	COLONIA	LAS LOMAS		\$ 77.00	#iDIV/0!
1	10-A	Y-28,Y-29,Z-28,Z-29,	COLONIA	INDUSTRIAL		\$ 77.00	#iDIV/0!
1		AB-28, AB-29, CD-28 a CD-30	COLONIA	INDUSTRIAL		\$ 77.00	#iDIV/0!
1		EF-28 a EF-30	COLONIA	INDUSTRIAL		\$ 77.00	#iDIV/0!
1	10-A	Y-23 a Y-32, Z-22 aZ-32	COLONIA	1 DE SEPTIEMBRE		\$ 77.00	#iDIV/0!
1		AB-30 a AB-32, CD-28 a CD-32,	COLONIA	1 DE SEPTIEMBRE		\$ 77.00	#iDIV/0!
1		EF-28 a EF-32	COLONIA	1 DE SEPTIEMBRE		\$ 77.00	#iDIV/0!
1	13	GH-21 a GH-31, IJ-21 a IJ-30	COLONIA	INDUSTRIAL		\$ 77.00	#iDIV/0!
1		KL-21 a KL-31, MN-21 a MN31	COLONIA	INDUSTRIAL		\$ 77.00	#iDIV/0!
1		OP-21 a OP-32	COLONIA	INDUSTRIAL		\$ 77.00	#iDIV/0!
1	13	GH-31, GH-32, IJ-31, IJ-32	COLONIA	1 DE SEPTIEMBRE		\$ 77.00	#iDIV/0!
1		KL-31,KL-32,MN-31, MN-32, OP-32	COLONIA	1 DE SEPTIEMBRE		\$ 77.00	#iDIV/0!
1	10	Y-18 a Y-20, Z-18 a Z-20, AB-18 a AB-20	COLONIA	LAS LOMAS		\$ 77.00	#iDIV/0!
1		CD-18 a CD-20, EF-18 a EF-20	COLONIA	LAS LOMAS		\$ 77.00	#iDIV/0!
1	10	Y-21 a Y-27, Z-21 a Z-27, AB-21 a AB-27	COLONIA	INDUSTRIAL		\$ 77.00	#iDIV/0!
1		CD-21 a CD-27, EF-21 a EF-27	COLONIA	INDUSTRIAL		\$ 77.00	#iDIV/0!
1	23	R-16 a R-20, S-16 a S-20, T-16 a T-20,	COLONIA	1 DE SEPTIEMBRE		\$ 77.00	#iDIV/0!
1		U-16 a U-20, V-16 a V-20, W-28 a W-32	COLONIA	1 DE SEPTIEMBRE		\$ 77.00	#iDIV/0!
1		X-28 A X-32	COLONIA	1 DE SEPTIEMBRE		\$ 77.00	#iDIV/0!
1	1-A	59,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,1,2,3,29,30,31,32,27	COLONIA	CENTRO		\$ 77.00	#iDIV/0!
1	2-A	60,61	COLONIA	CENTRO		\$ 77.00	#iDIV/0!
2	9-B	R-21 a R-24,S-21 a S-24, T-21 a T-25	COLONIA	REFORMA		\$ 98.00	#iDIV/0!
2	9-B	R-25, S-25, T-25	COLONIA	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE		\$ 98.00	#iDIV/0!
2	21-A	U-21 a U-24, V-21 a V-24,W-1 aW-4,X-1 aX-4	COLONIA	REFORMA		\$ 98.00	#iDIV/0!
2	21-A	U-25 a U-27, V-25 a V-27,	COLONIA	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE		\$ 98.00	#iDIV/0!
2		W-5,W-6,X-5,X-6,1-10	COLONIA	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE		\$ 98.00	#iDIV/0!
2	25-A	Y-6,Y-7,Z-6,Z-7,AB-6,AB-7,CD-6,CD-7,EF-6,EF-7	COLONIA	REFORMA		\$ 98.00	#iDIV/0!
2	25-B	Y-1 a Y-6, Z-1 a Z-6, AB-1 a AB-6	COLONIA	MIRADOR		\$ 98.00	#iDIV/0!
2		CD-1 a CD-6, EF-1 a EF-6	COLONIA	MIRADOR		\$ 98.00	#iDIV/0!
2	16-A	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,	COLONIA	PROGRESO		\$ 98.00	#iDIV/0!
2		11,12,13,14,15,16,17,	COLONIA	PROGRESO		\$ 98.00	#iDIV/0!
2		34,37,39,55	COLONIA	PROGRESO		\$ 98.00	#iDIV/0!
3	12	Y-8,Z-8,AB-8 a AB-13,CD-8, EF-8	COLONIA	MIRADOR		\$ 112.00	#iDIV/0!
3	12	Y-9 a Y-12, Z-9 a Z-12, AB-9 a AB-12	COLONIA	LA PISTA		\$ 112.00	#iDIV/0!

3		CD-9 a CD-12, EF-9 a EF-12	COLONIA	LA PISTA		\$ 112.00	#iDIV/0!
3	12	Y-13,Z-13,AB-13,CD-13,EF-13	COLONIA	AEROPUERTO		\$ 112.00	#iDIV/0!
3	3-B	O-87,O-73,O-58,P-88,P-74,P-59,Q-178,Q-179,Q-60	COLONIA	EMILIANO ZAPATA		\$ 112.00	#iDIV/0!
3	3-B	O-166,O-170,O-173,O-101,P-167,P-171,P-174	COLONIA	AYUNTAMIENTO		\$ 112.00	#iDIV/0!
3		P-176,Q-168,Q-172, Q-175, Q-177	COLONIA	AYUNTAMIENTO		\$ 112.00	#iDIV/0!
3	20-B	O-44, P-45, Q-46	COLONIA	EMILIANO ZAPATA		\$ 112.00	#iDIV/0!
3	20-B	O-31,O-19,O-58,P-32, P-20,P-5	COLONIA	AYUNTAMIENTO		\$ 112.00	#iDIV/0!
3	7-A	R-13 a R-15, S-13 a S-15, T-13 a T-15	COLONIA	EMILIANO ZAPATA		\$ 112.00	#iDIV/0!
3	7-A	R-9 a R-12, S-9 a S-12, T-9 a T-12	COLONIA	AYUNTAMIENTO		\$ 112.00	#iDIV/0!
3	2-E	35,36,47,48,49,50,51,52,64,65,66	COLONIA	PROGRESO		\$ 112.00	#iDIV/0!
3	1-C	20, 24, 25, 26	COLONIA	CENTRO		\$ 112.00	#iDIV/0!
4	26	1,2,3,4,5,6,7,8	COLONIA	PROLONGACIO REFORMA		\$ 114.00	#iDIV/0!
4	26	1,2,3,4,5,6,7,8	FRACCIONAMIENTO	PEGUIS		\$ 114.00	#iDIV/0!
4	24-C	O-21 a O-24, P-21 a P-24,Q-21 a Q-24	COLONIA	REFORMA		\$ 114.00	#iDIV/0!
4	24-C	O-25, P-25, Q-25	COLONIA	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE		\$ 114.00	#iDIV/0!
4	27		COLONIA	REVOLUCION		\$ 114.00	#iDIV/0!
4	11-A	Y-14 a Y-16, Z-14 a Z-16,AB-14 a AB-16	COLONIA	AEROPUERTO		\$ 114.00	#iDIV/0!
4		CD-14 a CD-16, EF-14 a EF-16	COLONIA	AEROPUERTO		\$ 114.00	#iDIV/0!
4	11-A	Y-17,Z-17,AB-17,CD-17, EF-17	COLONIA	LAS LOMAS		\$ 114.00	#iDIV/0!
5	16-B	H-36,I-37, J-38, J-25	COLONIA	CONSTITUCION		\$ 126.00	#iDIV/0!
5	16-B	H-36,H-23,H-1,I-37,I-24	COLONIA	RIO BRAVO		\$ 126.00	#iDIV/0!
5		I-12, I-2,J-25,J-13,J-3	COLONIA	RIO BRAVO		\$ 126.00	#iDIV/0!
5	20-A	K-14,K-4,L-15,L-35,M-6	COLONIA	RIO BRAVO		\$ 126.00	#iDIV/0!
5	20-A	K-39,L-40,41,M-42,N-43	COLONIA	EMILIANO ZAPATA		\$ 126.00	#iDIV/0!
5	20-A	K-26,K-14,L-27,L-15, L-28,L-16,M-6	COLONIA	FRONTERIZA		\$ 126.00	#iDIV/0!
5		N-43, N-30,N-17,18,N-7	COLONIA	FRONTERIZA		\$ 126.00	#iDIV/0!
5	2-D	37,38,39,40,41,42,43,53,54,55,56	COLONIA	CENTRO/PROGRESO		\$ 126.00	#iDIV/0!
6	8-A	R-2, S-2, T-2	COLONIA	2 DE OCTUBRE		\$ 127.00	#iDIV/0!
6	8-A	R-3 a R-8, S-3 a S-8, T-3 a T-9	COLONIA	MANUEL BERNARDO AGUIRRE		\$ 127.00	#iDIV/0!
6	7-B	U-9 a U-15,V-9 a V-15,W-21 a W-27,X-21 a X-29	COLONIA	TECNOLOGICO		\$ 127.00	#iDIV/0!
7	9-A	R-26,R-27,S-26 a S-37, T-26, T-27	COLONIA	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE		\$ 132.00	#iDIV/0!
7		R-28 a R-32, S-28 a S-32, T-27 a T-32	COLONIA	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE		\$ 132.00	#iDIV/0!
7	9-A	R-1, S-1, T-1	COLONIA	MANUEL BERNARDO AGUIRRE		\$ 132.00	#iDIV/0!
7	21-B	U-27 a U-32,V-27 a V-32,W-6 a W-12	COLONIA	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE		\$ 132.00	#iDIV/0!
7	8-B	U-1 a U-8,V-1 a V-32, W-13 a W-20,X-14 a X-20	COLONIA	JOSE LEYVA AGUILAR		\$ 132.00	#iDIV/0!
7	4-B	O-2 a O-4,P-2 a P-4,Q-2	COLONIA	DOS DE OCTUBRE		\$ 132.00	#iDIV/0!
7	4-B	O-5,O-6,O-157,O-162,P-5,P-6,P-158,P-163,Q-4,Q-5,Q-6,Q-159,Q-164	COLONIA	MANUEL BERNARDO AGUIRRE		\$ 132.00	#iDIV/0!
8	22	1,2,3,4,5,6,7,8,10,11,12,14,15,16,62,63	COLONIA	HEROES NACIONALES		\$ 159.00	#iDIV/0!
8	6-B	F-31,F-32,F-1,F-2,G-31,G-32,G-1,G-2,H-31,H-32,H-1,I-31,I-32,I-1,J-31,J-32,J-1	COLONIA	LINDA VISTA		\$ 159.00	#iDIV/0!
8	6-B	H-30, I-30, J-30	COLONIA	AGRICULTORES		\$ 159.00	#iDIV/0!
8	6-B	H-2, I-2, J-32, J-1	COLONIA	LOMAS DEL CONCHOS		\$ 159.00	#iDIV/0!
9	5-B	K-26 a K-32,L-26 a L-31, M-26 a M-30, N-26 a N-30	COLONIA	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE		\$ 174.00	#iDIV/0!
9	24-B	O-26 a O-29, P-26 a P-29, Q-26 a Q-29	COLONIA	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE		\$ 174.00	#iDIV/0!
10	18-B	F-7,G-7,I-5,I-6,J-4,J-5	COLONIA	DEPORTIVA		\$ 185.00	#iDIV/0!
10	4-A	K-2,K-3,K-4,L-2,L-3,L-4,M-2,M-3,M-4,N-2,N-3,N-4	COLONIA	DOS DE OCTUBRE		\$ 185.00	#iDIV/0!
10	4-A	K-5,K-6,K-153,K-144,L-5,L-6,L-154,L-145, M-5,M-6,M-146,N-5,N-156,N-131	COLONIA	MANUEL BERNARDO AGUIRRE		\$ 185.00	#iDIV/0!
10	2-C	1,2,3,4,17,18,19,24,25, 26,57	COLONIA	CENTRO		\$ 185.00	#iDIV/0!
10	1-D	17,18,19,21,22,23	COLONIA	CENTRO		\$ 185.00	#iDIV/0!
11	24-A	O-30 a O-32, O-1, P-29 a P-32, P-1, Q-28 a Q-32, Q-1	COLONIA	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE		\$ 212.00	#iDIV/0!
11	3-A	K-133, L-134, L-134A, L-98A, L-98,M-135,M-135,M-99, M-6	COLONIA	AYUNTAMIENTO		\$ 212.00	#iDIV/0!
11	3-A	K-83,K-69,K-54,L-84,L-70,L-55,M-85,M-71,M-57	COLONIA	EMILIANO ZAPATA		\$ 212.00	#iDIV/0!

11	2-B	20,21,22,23,27,28,29,30,31,32,33,34	COLONIA	CENTRO		\$ 212.00	#iDIV/OI
12	5-A	K-32,K-1,L-31,L-1,M-31,M-32,M-1,N-30,N-31,N-32,N-1	COLONIA	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE		\$ 265.00	#iDIV/OI
12	1-B	4,5,6,11,15,16	COLONIA	CENTRO		\$ 265.00	#iDIV/OI
13	17	D-136,D-37,E-125,E-147,E-138,F-128,F-116,F-117,F-104,F-91,F-77,F-63,G-64,G-78,G-92,G-50,G-105,G-106,G-118,G-129,H-130,H-119,H-107,H-93,H-94,H-79,H-65,H-51,J-131,J-120,J-108,J-95,J-80,J-81,J-66,J-7,151,J-151,J-53,J-67,J-82,J-96,J-109,J-121,J-137	COLONIA	CONSTITUCION		\$ 320.00	#iDIV/OI
13	18-E	D-147,138,F-148,F-139,G-149,G-140,H-07,H-150,H-141,I-07,I-181,I-142,J-152,J-143	COLONIA	CONSTITUCION		\$ 320.00	#iDIV/OI
13	18-E	H-007,I-007, J-006	COLONIA	DEPORTIVA		\$ 320.00	#iDIV/OI

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35. En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado XVI y Artículo 21 Párrafos Primero al Cuarto, Séptimo y Octavo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XVI: Predio urbano: a) El que se encuentre ubicado dentro de los límites de algún centro de población; y b) Los que encontrándose fuera de los límites de algún centro de población, por su uso de suelo y que cuente con más de dos servicios. [Fracción reformada mediante Decreto No. 406-08 I.P.O. publicada en el P.O.E. No. 102 del 20 de diciembre de 2008]

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR y de los VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA y por VIALIDAD, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las ÁREAS HOMOGÉNEAS se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR y se le asignará un VALOR UNITARIO DE SUELO.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.

PÁRRAFO OCTAVO: Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

MUNICIPIO DE OJINAGA							
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026							
VALORES UNITARIOS PARA SUELO SUBURBANO.							
ZONA HOMOGÉNEA SUBURBANA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO (CLASE)	NOMBRE DEL DESARROLLO (CLASIFICACIÓN)	VALOR UNITARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE
			EJIDO	LA ESMERALDA	\$ 21.00	\$ 25.00	19.05%
			EJIDO	PARADERO	\$ 16.00	\$ 19.00	18.75%
			EJIDO	SAN ANTONIO DEL BRAVO	\$ 11.00	\$ 13.00	18.18%
			EJIDO	VADO DE PIEDRA, LAS CONCHAS	\$ 11.00	\$ 13.00	18.18%
			EJIDO	CRUCES Y ANEXAS	\$ 11.00	\$ 13.00	18.18%
			EJIDO	EJIDO QUIVIRA	\$ 11.00	\$ 13.00	18.18%
			EJIDO	BARRANCOS DE GUADALUPE	\$ 11.00	\$ 13.00	18.18%
			EJIDO	CAÑADA ANCHA	\$ 42.00	\$ 50.00	19.05%
			EJIDO	EJIDO MAIJOMA	\$ 16.00	\$ 19.00	18.75%
			EJIDO	MULATO, LOMAS DE JUÁREZ, PALOMAS, BARRIO DE LOS MONTOYA	\$ 16.00	\$ 19.00	18.75%
			EJIDO	N. C. P. VILLA ALDAMA	\$ 16.00	\$ 19.00	18.75%
			EJIDO	PALOS BLANCOS	\$ 16.00	\$ 19.00	18.75%
			EJIDO	POLVORILLAS	\$ 11.00	\$ 13.00	18.18%
			EJIDO	N. C. P. QUIVIRA	\$ 21.00	\$ 25.00	19.05%
			EJIDO	TIERRAS NUEVAS	\$ 21.00	\$ 25.00	19.05%
			EJIDO	POTRERO DEL LLANO	\$ 21.00	\$ 25.00	19.05%
			EJIDO	PILARES	\$ 11.00	\$ 13.00	18.18%
			EJIDO	LOS FRESNOS	\$ 11.00	\$ 13.00	18.18%
			EJIDO	EL MEZQUITE	\$ 16.00	\$ 19.00	18.75%
			EJIDO	CERRO ALTO	\$ 16.00	\$ 19.00	18.75%
			EJIDO	N.C.P. TORIBIO ORTEGA	\$ 26.00	\$ 31.00	19.23%
			EJIDO	SAN JUAN, EL ANCÓN, SANTA TERESA	\$ 11.00	\$ 13.00	18.18%
			EJIDO	EL TECOLOTE	\$ 11.00	\$ 13.00	18.18%
			EJIDO	SAN JUAN DE LA COLMENA (VALVERDE)	\$ 21.00	\$ 25.00	19.05%

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35. En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado XVII y Artículo 21 Párrafos Primero al Cuarto y Séptimo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XVII. Predio Suburbano: Los bienes inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores de mercado intermedios entre los urbanos y los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aún cuando estén destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural. Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados "campestres" o "granjas", o cualquier otro que sea fraccionado o lotificado y, en general, todas aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales donde se presten los servicios municipales de agua potable y energía eléctrica como máximo. [Fracción Reformada mediante Decreto No. 377-02 III P.E. publicado en el P.O.E. No. 90 del 9 de noviembre del 2002]

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR y de los VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA y por VIALIDAD, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las ÁREAS HOMOGÉNEAS se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR y se le asignará un VALOR UNITARIO DE SUELO.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.

MUNICIPIO DE OJINAGA									
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026									
Clasificación	Tipo Propiedad	Calidad	Constante	VALORES UNITARIOS POR HÉCTAREA PARA SUELO RÚSTICO (\$/HA)					
Clave de Valuación				Clasificación	Tipo de Propiedad	Calidad	Factor	Valor Unit (\$/HA) 2025	Valor Unit (\$/HA) (5%)
1	0	1	1	Riego por Gravedad	Privada	1	1	\$47,026.00	\$49,377.00
1	0	2	1	Riego por Gravedad	Privada	2	1	\$33,372.00	\$35,041.00
1	0	3	1	Riego por Gravedad	Privada	3	1	\$21,363.00	\$22,431.00
1	0	4	1	Riego por Gravedad	Privada	4	1	\$9,734.00	\$10,221.00
2	0	1	1	Riego por Bombeo	Privada	1	1	\$27,182.00	\$28,541.00
2	0	2	1	Riego por Bombeo	Privada	2	1	\$20,037.00	\$21,039.00
2	0	3	1	Riego por Bombeo	Privada	3	1	\$14,980.00	\$15,729.00
2	0	4	1	Riego por Bombeo	Privada	4	1	\$6,825.00	\$7,166.00
7	0	1	1	Temporal	Privada	1	1	\$10,239.00	\$10,751.00
7	0	2	1	Temporal	Privada	2	1	\$5,626.00	\$5,907.00
7	0	3	1	Temporal	Privada	3	1	\$3,035.00	\$3,187.00
7	0	4	1	Temporal	Privada	4	1	\$1,391.00	\$1,460.00
8	0	1	1	Pastal	Privada	1	1	\$1,454.00	\$1,527.00
8	0	2	1	Pastal	Privada	2	1	\$1,201.00	\$1,261.00
8	0	3	1	Pastal	Privada	3	1	\$822.00	\$863.00
8	0	4	1	Pastal	Privada	4	1	\$379.00	\$398.00
9	0	1	1	Forestal	Privada	1	1	NO APLICA	NO APLICA
9	0	2	1	Forestal	Privada	2	1	NO APLICA	NO APLICA
9	0	3	1	Forestal	Privada	3	1	NO APLICA	NO APLICA
9	0	4	1	Forestal	Privada	4	1	NO APLICA	NO APLICA

FACTOR DE MERCADO
DE ACUERDO A LA CALIDAD DE CADA CLASIFICACIÓN DE TIERRA, PARA COMPLEMENTAR CADA CLAVE DE VALUACIÓN RÚSTICA, SE ASIGNAN LOS SIGUIENTES DÍGITOS: (0) Propiedad Privada,
(1) Propiedad Ejidal y (2) Propiedad Comunal
Ejemplos : Riego por gravedad Propiedad Privada de Primera Calidad 1 0 1 1
Riego por Bombeo Propiedad Comunal de Segunda Calidad 2 2 2 1
Pastal Propiedad Ejidal de cuarta calidad 8 1 4 1

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35. En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado XVII y Artículo 21 Párrafos Primero al Cuarto, Séptimo y Octavo y Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 32:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XV: Predio rústico: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparables;

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.

[Handwritten signature]

MUNICIPIO DE OJINAGA									
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026									
Clasificación	Tipo Propiedad	Calidad	Constante	VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA PARA SUELO RÚSTICO (\$/HA)					
Clave de Valuación				Clasificación	Tipo de Propiedad	Calidad	Factor	Valor Unit (\$/HA) 2025	Valor Unit (\$/HA) (5%)
1	1	1	1	Riego por Gravedad	Ejidal	1	1	\$47,026.00	\$49,377.00
1	1	2	1	Riego por Gravedad	Ejidal	2	1	\$33,372.00	\$35,041.00
1	1	3	1	Riego por Gravedad	Ejidal	3	1	\$21,363.00	\$22,431.00
1	1	4	1	Riego por Gravedad	Ejidal	4	1	\$9,734.00	\$10,221.00
2	1	1	1	Riego por Bombeo	Ejidal	1	1	\$27,182.00	\$28,541.00
2	1	2	1	Riego por Bombeo	Ejidal	2	1	\$20,037.00	\$21,039.00
2	1	3	1	Riego por Bombeo	Ejidal	3	1	\$14,980.00	\$15,729.00
2	1	4	1	Riego por Bombeo	Ejidal	4	1	\$6,825.00	\$7,166.00
7	1	1	1	Temporal	Ejidal	1	1	\$10,239.00	\$10,751.00
7	1	2	1	Temporal	Ejidal	2	1	\$5,626.00	\$5,907.00
7	1	3	1	Temporal	Ejidal	3	1	\$3,035.00	\$3,187.00
7	1	4	1	Temporal	Ejidal	4	1	\$1,391.00	\$1,460.00
8	1	1	1	Pastal	Ejidal	1	1	\$1,454.00	\$1,527.00
8	1	2	1	Pastal	Ejidal	2	1	\$1,201.00	\$1,261.00
8	1	3	1	Pastal	Ejidal	3	1	\$822.00	\$863.00
8	1	4	1	Pastal	Ejidal	4	1	\$379.00	\$398.00
9	1	1	1	Forestal	Ejidal	1	1	NO APLICA	NO APLICA
9	1	2	1	Forestal	Ejidal	2	1	NO APLICA	NO APLICA
9	1	3	1	Forestal	Ejidal	3	1	NO APLICA	NO APLICA
9	1	4	1	Forestal	Ejidal	4	1	NO APLICA	NO APLICA
FACTOR DE MERCADO DE ACUERDO A LA CALIDAD DE CADA CLASIFICACIÓN DE TIERRA, PARA COMPLEMENTAR CADA CLAVE DE VALUACIÓN RÚSTICA, SE ASIGNAN LOS SIGUIENTES DÍGITOS: (0) Propiedad Privada, (1) Propiedad Ejidal y (2) Propiedad Comunal Ejemplos : Riego por gravedad Propiedad Privada de Primera Calidad 1 0 1 1 Riego por Bombeo Propiedad Comunal de Segunda Calidad 2 2 2 1 Pastal Propiedad Ejidal de cuarta calidad 8 1 4 1									
REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35. En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.									
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado XVII y Artículo 21 Párrafos Primero al Cuarto, Séptimo y Octavo y Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 32:									
ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:									
APARTADO XV: Predio rústico: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparables;									
ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.									
PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.									

Fco.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Al Reg.

[Handwritten signature]

Wish

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

9	2	1	1	Forestal	Comunal	1	1	NO APLICA	NO APLICA
9	2	2	1	Forestal	Comunal	2	1	NO APLICA	NO APLICA
9	2	3	1	Forestal	Comunal	3	1	NO APLICA	NO APLICA
9	2	4	1	Forestal	Comunal	4	1	NO APLICA	NO APLICA

FACTOR DE MERCADO

DE ACUERDO A LA CALIDAD DE CADA CLASIFICACIÓN DE TIERRA, PARA COMPLEMENTAR CADA CLAVE DE VALUACIÓN RÚSTICA, SE ASIGNAN LOS SIGUIENTES DÍGITOS: (0) Propiedad Privada,
(1) Propiedad Ejidal y (2) Propiedad Comunal

Ejemplos : Riego por gravedad Propiedad Privada de Primera Calidad 1 0 1 1
Riego por Bombeo Propiedad Comunal de Segunda Calidad 2 2 2 1
Pastal Propiedad Ejidal de cuarta calidad 8 1 4 1

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35. En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado XVII y Artículo 21 Párrafos Primero al Cuarto, Séptimo y Octavo y Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 32:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XV: Predio rústico: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparables;

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.**

MUNICIPIO DE OJINAGA									
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026									
VALORES UNITARIOS PARA CORREDORES DE VALOR (FRANJAS).									
ZONA HOMOGÉNEA	SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	NOMBRE DE LA VIALIDAD	TRAMO		VALOR UNITARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE	
				DESDE:	HASTA:				
08, 09	5B, 6B	J-32, I-32	INTERNACIONAL	AV. LIBERTAD	CARR. CAMARGO	\$ 506.00	\$ 531.00	4.94%	
10, 12	5-A, 4-A	J-1 A J-6, J-152, J-143, J-32, J-132, J-121, J-109, J-96, J-82, J-67, J-53, K-144, K-133, K-97, K-83, K-69, K-54	INTERNACIONAL	CARR. CAMARGO	AV. MORELOS	\$ 632.00	\$ 664.00	5.06%	
10, 11	3-A, 18-B	J-1 A J-6, J-152, J-143, J-32, J-132, J-121, J-109, J-96, J-82, J-67, J-53, K-144, K-133, K-97, K-83, K-69, K-54	INTERNACIONAL	CARR. CAMARGO	AV. MORELOS	\$ 632.00	\$ 664.00	5.06%	
13	18-C, 18-E	J-1 A J-6, J-152, J-143, J-32, J-132, J-121, J-109, J-96, J-82, J-67, J-53, K-144, K-133, K-97, K-83, K-69, K-54	INTERNACIONAL	CARR. CAMARGO	AV. MORELOS	\$ 632.00	\$ 664.00	5.06%	
8	17, 6-B	J-1 A J-6, J-152, J-143, J-32, J-132, J-121, J-109, J-96, J-82, J-67, J-53, K-144, K-133, K-97, K-83, K-69, K-54	INTERNACIONAL	CARR. CAMARGO	AV. MORELOS	\$ 632.00	\$ 664.00	5.06%	
5	16-B, 20	J-38, J-25, J-13, J-3A, K-39, K-26, K-14, K-4	INTERNACIONAL	AV. MORELOS	AV. FRONTERIZA	\$ 757.00	\$ 795.00	5.02%	
8	6B, 18C	H-1, H-2, I-1, I-2, I-32, J-32, J-1	CAMARGO-JUVENTUD	C. 7A	BLVD. LIBRE COMERCIO	\$ 379.00	\$ 398.00	5.01%	
2,7,9,11,12	5A, 5B, 24A, 24B, 9A, 9B	K-32, M-30, M-31, N-30, O-29, O-30, N-30, O-29, O-30, P-29, Q-28, Q-29, R-28, S-27, S-28, T-27	CAMARGO-JUVENTUD	BLVD. LIBRE COMERCIO	C. 20A.	\$ 632.00	\$ 669.00	5.85%	
1,2,7	15-B, 25, 21-A, 21-B	U-27, V-26, V-27, W-6, W-7, X-6, Y-6, Z-6, AB-5, AB-6, CD-5, CD-6, EF-5, CD-6, EF-5, GH-5, IJ-5, KL-5	CAMARGO-JUVENTUD	C.20A.	C. 44A	\$ 380.00	\$ 399.00	5.00%	
5,10,11,12	1B, 2B, 1D, 2D	4, 23, 11, 33, 34, B-17, B-43, C-21, C-42, C-56, D1, D-125, E-138, E-126, E-127, F-139, F-128, G-129, G-140	TRASVIÑA Y RETES-CORONADO	C. JUÁREZ	BLVD. ÓSCAR FLORES	\$ 632.00	\$ 664.00	5.06%	
13	18-E, 17	H-141, H-130, I-142, I-131, J-143, J-132	TRASVIÑA Y RETES-CORONADO	BLVD. ÓSCAR FLORES	BLVD. LIBRE COMERCIO	\$ 506.00	\$ 531.00	4.94%	

Fcoj.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Asim

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

11	2B	15, 23, 14, 22, 10, 21, 7, 20	JUÁREZ	C. TRASVIÑA Y RETES	C. BA. NORTE (BOLÍVAR)	\$ 316.00	\$ 332.00	5.06%
REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35. En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares. En las zonas, urbana y suburbana, los valores de Corredores de Valor serán aplicables a los predios colindantes a ellos. En la zona rústica los valores de los Corredores de valor serán aplicables (como un área de influencia del valor) a 100.00 metros perpendiculares al Corredor de valor. SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 21 Párrafos Quinto, Sexto y Séptimo: ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado. PÁRRAFO QUINTO: Dentro de la ZONA HOMOGÉNEA de valor pueden existir FRANJAS, denominadas CORREDORES DE VALOR que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de suelo diferente a la propia ZONA HOMOGÉNEA. PÁRRAFO SEXTO: Para determinar un CORREDOR DE VALOR se considerarán: las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la FRANJA, respecto del que corresponda a la ZONA HOMOGÉNEA. PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.								

MUNICIPIO DE OJINAGA		
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN TERRENOS CON SUPERFICIE QUE EXCEDE EL LOTE TIPO		
FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LAS ZONAS URBANA Y SUBURBANA, CON SUPERFICIES MAYORES A LA DEL LOTE TIPO:		
SUPERFICIE DESDE:	HASTA SUPERFICIE DE:	FACTOR
0.01	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60
FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LA ZONAS URBANAS DE POBLACIONES DIFERENTES A LA CABECERA MUNICIPAL:		
SUPERFICIE DESDE:	HASTA SUPERFICIE DE:	FACTOR
0.01	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60
FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO RÚSTICO:		
SUPERFICIE DESDE:	HASTA SUPERFICIE DE:	FACTOR
0.01	5-00-00.00	0.025
5-00-00.01	10-00-00.00	0.05
10-00-00.01	20-00-00.00	0.10
20-00-00.01	40-00-00.00	0.15
40-00-00.01	60-00-00.00	0.20
60-00-00.01	100-00-00.00	0.25
100-00-00.01	EN ADELANTE	0.30
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 21 Párrafo Noveno:		
ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.		
PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.		

MUNICIPIO DE OJINAGA								
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026								
Constante	Uso	Tipología	Clase	VALORES UNITARIOS DE REPOSICIÓN NUEVO PARA CONSTRUCCIONES (\$/M2)				
Clave de Valuación				Tipología		Clase	Valor Unitario 2025	Valor Unitario (5%)
2	1	1	1	HABITACIONAL	POPULAR	"A"	\$2,274.00	\$2,388.00
2	1	1	2	HABITACIONAL	POPULAR	"B"	\$1,896.00	\$1,991.00
2	1	1	3	HABITACIONAL	POPULAR	"C"	\$1,643.00	\$1,725.00
2	1	1	4	HABITACIONAL	POPULAR COCHERA	-	\$885.00	\$929.00
2	1	1	5	HABITACIONAL	POPULAR TEJABÁN	-	\$252.00	\$265.00
2	1	2	1	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"A"	\$3,414.00	\$3,585.00
2	1	2	2	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"B"	\$2,780.00	\$2,919.00
2	1	2	3	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"C"	\$2,402.00	\$2,522.00
2	1	2	4	HABITACIONAL	ECONÓMICO COCHERA	-	\$1,138.00	\$1,195.00
2	1	2	5	HABITACIONAL	ECONÓMICO TEJABÁN	-	\$379.00	\$398.00
2	1	3	1	HABITACIONAL	MEDIO	"A"	\$5,437.00	\$5,709.00
2	1	3	2	HABITACIONAL	MEDIO	"B"	\$4,804.00	\$5,044.00
2	1	3	3	HABITACIONAL	MEDIO	"C"	\$4,045.00	\$4,247.00
2	1	3	4	HABITACIONAL	MEDIO COCHERA	-	\$1,643.00	\$1,725.00
2	1	3	5	HABITACIONAL	MEDIO TEJABÁN	-	\$632.00	\$664.00
2	1	4	1	HABITACIONAL	BUENO	"A"	\$6,826.00	\$7,167.00
2	1	4	2	HABITACIONAL	BUENO	"B"	\$5,309.00	\$5,574.00
2	1	4	3	HABITACIONAL	BUENO	"C"	\$4,931.00	\$5,177.00
2	1	4	4	HABITACIONAL	BUENO COCHERA	-	\$1,770.00	\$1,858.00
2	1	4	5	HABITACIONAL	BUENO TEJABÁN	-	\$1,011.00	\$1,061.00
2	1	5	1	HABITACIONAL	LUJO	"A"	\$8,898.00	\$9,343.00
2	1	5	2	HABITACIONAL	LUJO	"B"	\$7,711.00	\$8,096.00
2	1	5	3	HABITACIONAL	LUJO	"C"	\$7,079.00	\$7,433.00
2	1	5	4	HABITACIONAL	LUJO COCHERA	-	\$3,035.00	\$3,187.00
2	1	5	5	HABITACIONAL	LUJO TEJABÁN	-	\$1,263.00	\$1,326.00
2	2	1	1	COMERCIAL	ECONÓMICO	"A"	\$3,540.00	\$3,717.00
2	2	1	2	COMERCIAL	ECONÓMICO	"B"	\$3,035.00	\$3,187.00
2	2	1	3	COMERCIAL	ECONÓMICO	"C"	\$2,654.00	\$2,787.00
2	2	2	1	COMERCIAL	MEDIANO	"A"	\$4,804.00	\$5,044.00
2	2	2	2	COMERCIAL	MEDIANO	"B"	\$3,792.00	\$3,982.00
2	2	2	3	COMERCIAL	MEDIANO	"C"	\$3,287.00	\$3,451.00
2	2	3	1	COMERCIAL	BUENO	"A"	\$6,069.00	\$6,372.00
2	2	3	2	COMERCIAL	BUENO	"B"	\$5,056.00	\$5,309.00
2	2	3	3	COMERCIAL	BUENO	"C"	\$4,551.00	\$4,778.00

MUNICIPIO DE OJINAGA								
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026								
Constante	Uso	tipología	Clase	VALORES UNITARIOS DE REPOSICIÓN NUEVO PARA CONSTRUCCIONES (\$/M2)				
Clave de Valuación				Tipología		Clase	Valor Unitario 2025	Valor Unitario (5%)
2	2	4	1	COMERCIAL	LUJOSO	"A"	\$7,332.00	\$7,699.00
2	2	4	2	COMERCIAL	LUJOSO	"B"	\$6,320.00	\$6,636.00
2	2	4	3	COMERCIAL	LUJOSO	"C"	\$5,815.00	\$6,106.00
2	3	1	1	INDUSTRIAL	LIGERO	"A"	\$6,320.00	\$6,636.00
2	3	1	2	INDUSTRIAL	LIGERO	"B"	\$5,688.00	\$5,972.00
2	3	1	3	INDUSTRIAL	LIGERO	"C"	\$4,425.00	\$4,646.00
2	3	2	1	INDUSTRIAL	MEDIANO	"A"	\$8,848.00	\$9,290.00
2	3	2	2	INDUSTRIAL	MEDIANO	"B"	\$7,585.00	\$7,964.00
2	3	2	3	INDUSTRIAL	MEDIANO	"C"	\$6,320.00	\$6,636.00
2	4	1	1	BODEGA	ECONÓMICA	"A"	\$2,528.00	\$2,654.00
2	4	1	2	BODEGA	ECONÓMICA	"B"	\$1,263.00	\$1,326.00
2	4	1	3	BODEGA	ECONÓMICA	"C"	\$632.00	\$664.00
TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DE CLASE (A).- Edificaciones, sin mejoras en sus materiales y acabados, en estado de conservación que no han sufrido ni necesitan reparaciones.								
TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DE CLASE (B).- Edificaciones, con algunas mejoras materiales y acabados; en estado de conservación que necesitan de reparaciones y mantenimiento.								
TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DE CLASE (C).- Edificaciones, con mejoras en sus materiales y acabados, en estado de conservación malo necesitado de reparaciones medias e importantes.								
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado V y Artículo 21 Párrafo Octavo:								
ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:								
APARTADO V: Todo el Apartado.								
ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.								
PÁRRAFO OCTAVO: Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.								

MUNICIPIO DE OJINAGA			
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026			
PORCENTAJES DE AVANCE PARA OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN			
CONCEPTO	INICIO	TERMINADO	FACTOR
ZANJEO	1.00%	5.00%	0.05
CIMENTOS	5.01%	15.00%	0.15
MUROS	15.01%	35.00%	0.35
CASTILLOS Y CERRAMIENTOS	35.01%	40.00%	0.40
LOSA O TECHUMBRE	40.01%	50.00%	0.50
IMPERMEABILIZACIÓN	50.01%	55.00%	0.55
PISO CERÁMICO	55.01%	60.00%	0.60
HERRERÍA	60.01%	65.00%	0.65
ENJARRE	65.01%	70.00%	0.70
YESO	70.01%	75.00%	0.75
LAMBRINES	75.01%	80.00%	0.80
FACHADA	80.01%	90.00%	0.90
PINTURA	90.01%	95.00%	0.95
PUERTAS, APARATOS Y LIMPIEZA FINAL	95.01%	100.00%	1.00
Nota: EL % DE AVANCE DE OBRA EN OTROS NIVELES, SE TOMARÁ POR SEPARADO EN BASE A ESTA MISMA TABLA.			
Toda construcción, ampliación o modificación, deberá ser manifestada por el sujeto del impuesto a la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la obra. A la MANIFESTACIÓN CATASTRAL anterior deberá adjuntarse el plano catastral actualizado y el Permiso de Construcción Municipal y, en su caso, renovaciones de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN y el documento oficial de la TERMINACIÓN DE OBRA. Invariablemente, las nuevas construcciones e instalaciones especiales se integrarán al padrón catastral en el avance en que se encuentren y de acuerdo a la fecha de vencimiento de la Licencia de Construcción. En el caso de la detección de terrenos no empadronados y construcciones no manifestadas a la Tesorería Municipal, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que el interesado compruebe que el lapso es menor mediante la Licencia de Construcción.			

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado IX y Artículo 21 Párrafo Octavo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: Habitacional, Comercial, Industrial...

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente formula establecida por la Ley.

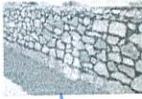
MUNICIPIO DE OJINAGA	
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.	
EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
0	0.9750
1	0.9730
2	0.9709
3	0.9676
4	0.9642
5	0.9601
6	0.9560
7	0.9513
8	0.9466
9	0.9414
10	0.9362
11	0.9306
12	0.9249
13	0.9189
14	0.9128
15	0.9064
16	0.9000
17	0.8933
18	0.8866
19	0.8796
20	0.8726
21	0.8653
22	0.8579
23	0.8504
24	0.8428
25	0.8350
26	0.8271
27	0.8190
28	0.8109
29	0.8026
30	0.7943
31	0.7858
32	0.7772
33	0.7685
34	0.7597
35	0.7507
36	0.7414
37	0.7326
38	0.7234
39	0.7141
40	0.7047
41	0.6952
42	0.6856
43	0.6759
44	0.6661
45	0.6562
46	0.6463
47	0.6362
48	0.6261

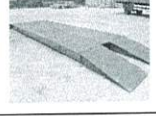
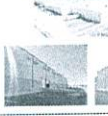
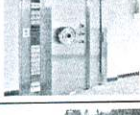
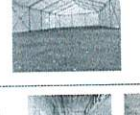
49	0.6156
50	0.6050
51	0.5949
52	0.5847
53	0.5741
54	0.5635
55	0.5528
56	0.5420
57	0.5311
58	0.5202
59	0.5092
60	0.4981

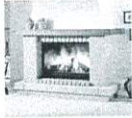
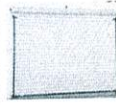
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 21 Párrafos Onceavo y Treceavo:

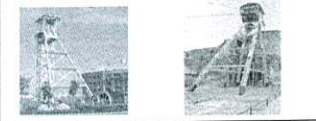
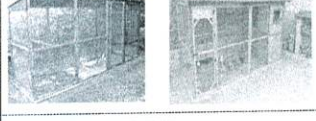
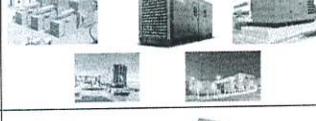
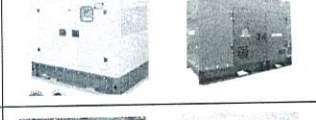
PÁRRAFO ONCEAVO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

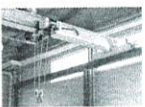
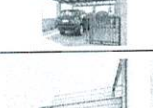
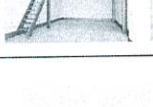
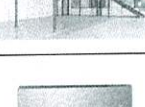
PÁRRAFO TRECEAVO: Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

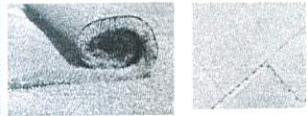
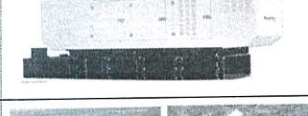
MUNICIPIO DE OJINAGA						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES						
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
1	ADOQUÍN	M2.	\$ 335.00	\$ 352.00	5.07%	 
2	AIRE ACONDICIONADO EVAPORATIVO	PZA.	\$ -	\$ 11,025.00	#(DIV/O)	 
3	ALBERCA COMERCIAL	M2.	\$ 3,100.00	\$ 3,255.00	5.00%	 
4	ALBERCA HABITACIONAL	M2.	\$ 2,100.00	\$ 2,205.00	5.00%	 
5	ALJIBE	Por cada 1,000 litros de capacidad	\$ 4,000.00	\$ 4,200.00	5.00%	
6	ÁREAS TECHADAS	M2.	\$ 1,046.00	\$ 1,098.00	4.97%	 
7	ASFALTO	M2.	\$ 250.00	\$ 263.00	5.20%	 
8	BANDA TRANSPORTADORA DE MATERIALES	ML.	\$ -	\$ 1,418.00	#(DIV/O)	 
9	BARANDAL/REJA COMERCIAL	M2.	\$ -	\$ 1,208.00	#(DIV/O)	 
10	BARANDAL/REJA HABITACIONAL	M2.	\$ -	\$ 840.00	#(DIV/O)	 
11	BARDA DE PIEDRA (ANCHO .20 MT HASTA 1 MI) ALTURA HASTA 3 MTS	M2.	\$ 800.00	\$ 840.00	5.00%	 

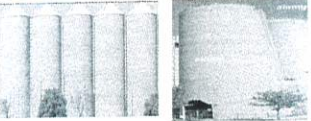
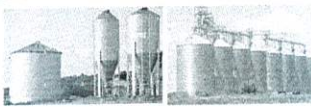
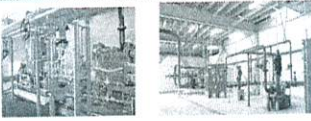
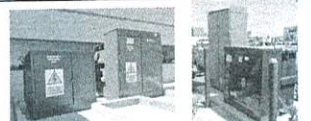
12	BARDA RODAPIÉ 0.2 MIS HASTA 1.5 MI DE ALTURA	M2.	\$ 560.00	\$ 588.00	5.00%	 
13	BARIDAS DE CONCRETO DE 1.5 MIS HASTA 3 MIS DE ALTURA	M2.	\$ 450.00	\$ 473.00	5.11%	
14	BARIDAS DE LADRILLO/BLOCK HASTA 3 MIS DE ALTURA	M2.	\$ 560.00	\$ 588.00	5.00%	 
15	BÁSCULA CAMIONERA	PZA.	\$ 600.000.00	\$ 630.000.00	5.00%	 
16	BÁSCULA PARA VEHÍCULOS DE CARGA LIGERA	PZA.	\$ 310.000.00	\$ 325.500.00	5.00%	 
17	BÁSCULAS (COMERCIAL)	PZA.	\$ 590.000.00	\$ 619.500.00	5.00%	 
18	BODEGAS CON ALTURA ATÍPICA SUPERIOR A 5 METROS	10% DEL VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN POR CADA MEIRO DE ALTURA ADICIONAL.	\$ -	10% DEL VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN POR CADA MEIRO DE ALTURA ADICIONAL.	#(VALOR)	  
19	BOILER SOLAR	POR TUBO	\$ 400.00	\$ 420.00	5.00%	 
20	BOMBA DESPACHADORA DE GASOLINA/DÍSEL CON INFRAESTRUCTURA	PZA.	\$ 75.500.00	\$ 79.275.00	5.00%	 
21	BÓVEDAS DE SEGURIDAD PARA BANCO	PZA.	\$ 100.000.00	\$ 105.000.00	5.00%	 
22	CABALLERIZAS	M2.	\$ 1.500.00	\$ 1.575.00	5.00%	 
23	CALDERAS (COMERCIAL)	PZA.	\$ 205.000.00	\$ 215.250.00	5.00%	 
24	CALEFACCIÓN (COMERCIAL)	PZA.	\$ 150.000.00	\$ 157.500.00	5.00%	
25	CALEFACCIÓN HABITACIONAL	PZA.	\$ 15.000.00	\$ 15.750.00	5.00%	
26	CARPA LONA AHULADA CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	\$ 550.00	\$ 578.00	5.09%	 
27	CASAS HABITACIÓN CON ALTURAS QUE EXCEDEN DE 3 METROS O ALTURAS ATÍPICAS, SIN LOSAS DE ENTREPISOS	17% DEL VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN POR CADA MEIRO DE ALTURA ADICIONAL.	\$ -	17% DEL VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN POR CADA MEIRO DE ALTURA ADICIONAL.	#(VALOR)	  
28	CELDA SOLARES (EN GRANJA SOLAR, PARQUE SOLAR O PARQUE FOTOVOLTAICO) (con paneles construidos con celdas solares individuales)	CELDA	\$3.200.00	\$ 3.360.00	5.00%	 
29	CELDA SOLARES (HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ESPECIAL) (paneles construidos por celdas solares individuales)	M2.	\$5.950.00	\$ 6.248.00	5.01%	 

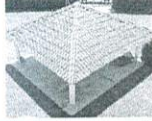
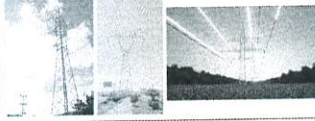
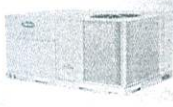
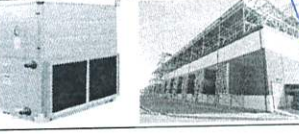
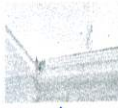
30	CERCO POSTE CONCRETO/ METÁLICO	ML.	\$ 257.00	\$ 270.00	5.06%	 
31	CERCO POSTE MADERA	ML.	\$ 187.00	\$ 196.00	4.81%	 
32	CHILLER (SISTEMA DE ENFRIAMIENTO)	PZA.	\$ 120,000.00	\$ 126,000.00	5.00%	 
33	CHIMENEA	PZA.	\$ -	\$ 35,700.00	#DIV/0!	 
34	CHIMENEAS INDUSTRIALES	M3.	\$ -	NO APLICA	#¡VALOR!	  
35	CIRCUITO CERRADO (POR CÁMARA)	PZA.	\$ 9,200.00	\$ 9,660.00	5.00%	 
36	CISTERNA COMERCIAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	\$ 2,650.00	\$ 2,783.00	5.02%	
37	CISTERNA HABITACIONAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	\$ 1,150.00	\$ 1,208.00	5.04%	
38	CISTERNA INDUSTRIAL (depósitos de ag	PZA.	\$ 145,000.00	\$ 152,250.00	5.00%	
39	COCINA INDUSTRIAL	ML.	\$ 4,400.00	\$ 4,620.00	5.00%	 
40	COCINA INTEGRAL	ML.	\$ 2,130.00	\$ 2,237.00	5.02%	 
41	COMPRESORES	LOTE	\$ 725,000.00	\$ 761,250.00	5.00%	
42	CORTINA METÁLICA	M2.	\$ 1,430.00	\$ 1,502.00	5.03%	 
43	CREMATARIO	PZA.	\$ 160,000.00	\$ 168,000.00	5.00%	 
44	CUARTO DE TRATAMIENTO TÉRMICO	M2.	\$ 5,500.00	\$ 5,775.00	5.00%	 
45	CUARTOS DE PINTURA	M2.	\$ 5,500.00	\$ 5,775.00	5.00%	
46	CUARTOS FRÍOS	PZA.	\$ 74,500.00	\$ 78,225.00	5.00%	 

47	DOSIFICADORES (INCLUYE LA ESTRUCTURA QUE LO SOSTIENE)	M3.	\$ -	\$ 3.418.00	#(DIV/OI)	
48	DUCTOS DE AIRE	ML.	\$ 315.00	\$ 331.00	5.08%	
49	ELEVADOR CONDOMINIOS	PZA.	\$ 950.000.00	\$ 997.500.00	5.00%	
50	ELEVADORES (hasta 10 pisos)	PZA.	\$ 1.760.000.00	\$ 1.848.000.00	5.00%	
51	ENCEMENTADOS - PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO HASTA 10 CM DE ESPESOR	M2.	\$ 165.00	\$ 173.00	4.85%	
52	ESCALERA ELÉCTRICA	ML.	\$ 225.000.00	\$ 236.250.00	5.00%	
53	ESTACIONAMIENTOS (PAVIMENTO ASFALTO)	M2.	\$ 256.00	\$ 269.00	5.08%	
54	ESTRUCTURA TIPO DE MINA	LOTE	\$ 3.000.000.00	\$ 3.150.000.00	5.00%	
55	ESTRUCTURAS ESFÉRICAS, O IRREGULARES, PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN	M3.	\$ -	PUEDE ESTAR SUJEJO AL AVALUO, APROVADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL	#(VALORI)	
56	FUENTE PARA JARDÍN	PZA.	\$ 12.400.00	\$ 13.020.00	5.00%	
57	FUENTE TIPO CORTINA	PZA.	\$ 17.000.00	\$ 17.850.00	5.00%	
58	GALLINERO	M2.	\$ 107.00	\$ 112.00	4.67%	
59	GÁRGOLAS	PZA.	\$ 1.378.00	\$ 1.447.00	5.01%	
60	GENERADOR DE ENERGÍA	PZA.	\$ -	\$ 335.000.00	#(DIV/OI)	
61	GENERADORES ELÉCTRICOS	PZA.	\$ 318.100.00	\$ 334.005.00	5.00%	
62	GRADAS DE CONCRETO	M2.	\$ 1.500.00	\$ 1.575.00	5.00%	
63	GRADAS DE MADERA	M2.	\$ 1.300.00	\$ 1.365.00	5.00%	

64	GRADAS METÁLICAS	M2.	\$ 1.950.00	\$ 2.048.00	5.03%	 
65	GRÚA VIAJERA	LOTE	\$ 550.000.00	\$ 577.500.00	5.00%	 
66	GUARNICIONES [cordones de concreto]	ML.	\$ 145.00	\$ 152.00	4.83%	 
67	HIDRONEUMÁTICO	PZA.	\$ -	\$ 6.636.00	#jDIV/OI	 
68	HORNO DE SECADO	M2.	\$ 5.500.00	\$ 5.775.00	5.00%	 
69	INVERNADEROS	M2.	\$ 500.00	\$ 525.00	5.00%	 
70	JACUZZI	PZA.	\$ 25.000.00	\$ 26.250.00	5.00%	 
71	MALLA CICLÓNICA	ML.	\$ 475.00	\$ 499.00	5.05%	 
72	MALLA SOMBRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 900.00	\$ 945.00	5.00%	 
73	MEZANINE	M2.	\$ 1.146.00	\$ 1.203.00	4.97%	 
74	MINI SPLIT	PZA.	\$ -	\$ 15.986.00	#jDIV/OI	 
75	MOLINOS INDUSTRIALES	M3.	\$ -	NO APLICA	#jVALORI	 
76	MUELLE DE CONCRETO	M2.	\$ -	NO APLICA	#jVALORI	 
77	MUELLE DE MADERA	M2.	\$ -	NO APLICA	#jVALORI	 
78	MUROS DE CONTENCIÓN CONSTRUÍDO CON PIEZAS PREFABRICADAS	M2.	\$ 3.000.00	\$ 3.150.00	5.00%	 
79	MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 950.00	\$ 998.00	5.05%	 

80	MUROS DE CONTENCIÓN DE PIEDRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 450.00	\$ 472.00	4.89%	
81	NAVES INDUSTRIALES CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	\$ -	NO APLICA	#(VALOR)	
82	PALAPA DE HOJAS SECAS DE PALMA CON A ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	\$ -	\$ 320.00	#(DIV/O)	
83	PALAPA DE LÁMINA CON ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	\$ -	\$ 580.00	#(DIV/O)	
84	PASTO ARTIFICIAL	M2.	\$ -	\$ 166.00	#(DIV/O)	
85	PÉRGOLAS	M2.	\$ 2,150.00	\$ 2,258.00	5.07%	
86	PILA (BLOCK, ADOBÓN, HORMIGÓN)	M2.	\$ 740.00	\$ 777.00	5.00%	
87	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 100 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,750.00	\$ 1,838.00	5.03%	
88	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 15 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 250.00	\$ 263.00	5.20%	
89	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 40 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 720.00	\$ 756.00	5.00%	
90	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 60 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,050.00	\$ 1,103.00	5.05%	
91	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 80 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,450.00	\$ 1,523.00	5.03%	
92	PLANTA GENERADORA ELÉCTRICA DIÉSEL	LOTE	\$ 3,600,000.00	\$ 3,780,000.00	5.00%	
93	PLANTA TRATADORA	UNIDAD	\$ 3,000,000.00	\$ 3,150,000.00	5.00%	
94	PLANTAS ENFRIADORAS	PZA.	\$ -	NO APLICA	#(VALOR)	
95	PÓRTICO COMERCIAL	M2.	\$ 4,500.00	\$ 4,725.00	5.00%	
96	PORCIÓN ELÉCTRICO	M2.	\$ 2,000.00	\$ 2,100.00	5.00%	

97	POSTES PARA ALUMBRADO	PZA.	\$ -	\$ 3,000.00	#DIV/0!	
98	POSTES TRONCOCÓNICOS PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	\$ -	\$ 192,937.00	#DIV/0!	
99	POZOS PARA EXTRACCIÓN DE AGUA	PZA.	\$ 130,000.00	\$ 136,500.00	5.00%	
100	PRESONES	M2.	\$ 700.00	\$ 735.00	5.00%	
101	PUENTE COLGANTE	ML.	\$ -	\$ 3,307.00	#DIV/0!	
102	QUEBRADORAS INDUSTRIALES CON ENTRADA DE MATERIALES DESDE 40mm. Hasta 500 mm. Este valor de la pieza considera la obra civil para cimentación y descarga a la tolva.	PZA.	\$ -	\$ 2,205,000.00	#DIV/0!	
103	RAMPA PARA EMBARCACIONES	M2.	\$ -	NO APLICA	#VALOR!	
104	RAMPAS	M2.	\$ 405.00	\$ 425.00	4.94%	
105	SILO DE CONCRETO	M3.	\$ 5,300.00	\$ 5,565.00	5.00%	
106	SILO METÁLICO	M3.	\$ 2,600.00	\$ 2,730.00	5.00%	
107	SISTEMA CONTRA INCENDIO	PZA.	\$ 68,800.00	\$ 72,240.00	5.00%	
108	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA COMERCIAL	PZA.	\$ 83,000.00	\$ 87,150.00	5.00%	
109	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA HABITACIONAL	PZA.	\$ 21,500.00	\$ 22,575.00	5.00%	
110	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA INDUSTRIAL	PZA.	\$ 475,000.00	\$ 498,750.00	5.00%	
111	TANQUE ESTACIONARIO COMERCIAL	M3.	\$ 4,700.00	\$ 4,935.00	5.00%	
112	TANQUE ESTACIONARIO HABITACIONAL	M3.	\$ 1,500.00	\$ 1,575.00	5.00%	

113	TANQUES ACERO AL CARBÓN HASTA 100,000 LT	LT.	\$ 9.00	\$ 9.45	5.00%	
114	TANQUES DE ALMACENAMIENTO	PZA.	\$ 4,840.00	\$ 5,082.00	5.00%	
115	TEJABÁN ACRÍLICO	M2.	\$ 400.00	\$ 420.00	5.00%	
116	TEJABÁN DE GALVALEJA	M2.	\$ -	\$ 620.00	#1DIV/01	
117	TEJABÁN DE LÁMINA GALVANIZADA	M2.	\$ -	\$ 560.00	#1DIV/01	
118	TEJABÁN DE TEJA	M2.	\$ -	\$ 850.00	#1DIV/01	
119	TINACO HABITACIONAL	PZA.	\$ -	\$ 5,200.00	#1DIV/01	
120	TIROLESA	ML.	\$ -	\$ 4,800.00	#1DIV/01	
121	TOLVAS	PZA.	\$ -	\$ 192,000.00	#1DIV/01	
122	TORRES PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	\$ -	\$ 248,000.00	#1DIV/01	
123	TRANSFORMADOR DE 15 KVA.	PZA.	\$ 25,000.00	\$ 26,250.00	5.00%	
124	TRANSFORMADOR DE 25 KVA.	PZA.	\$ 35,000.00	\$ 36,750.00	5.00%	
125	TRANSFORMADOR DE 45 KVA.	PZA.	\$ 50,000.00	\$ 52,500.00	5.00%	
126	TRANSFORMADOR DE 75 KVA.	PZA.	\$ 115,000.00	\$ 120,750.00	5.00%	
127	UNIDAD PAQUETE CLIMA	PZA.	\$ 700,000.00	\$ 735,000.00	5.00%	
128	UNIDADES ENRIADORAS	PZA.	\$ 317,000.00	\$ 332,850.00	5.00%	
129	VOLADOS DE CONCRETO ARMADO	M2.	SERÁ EL 10% SEGÚN LA TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DEL CASO.	SERÁ EL 10% SEGÚN LA TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DEL CASO.	#1VALORI	

130	VOLADOS DE MADERA, ACERO Y OIROS MATERIALES	M2.	SERÁ EL 10% SEGÚN LA PROPIA TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DEL CASO.	SERÁ EL 10% SEGÚN LA PROPIA TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DEL CASO.	#¡VALOR!	
131	INSTALACIONES ESPECIALES ATÍPICAS	REQUIEREN AVALÚOS EN BASE A PRECIOS UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.	SERÁ EL 10% SEGÚN LA PROPIA TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DEL CASO.	SERÁ EL 10% SEGÚN LA PROPIA TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DEL CASO.	#¡VALOR!	 

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SÓLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado IX y Artículo 21 Párrafo Octavo:

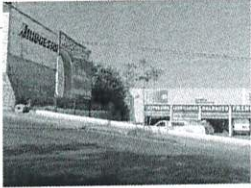
ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma:

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: VC=SCxVUC+VIE Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción SC=Superficie de la Construcción VUC= Valor Unitario de la Construcción VIE= Valor de las Instalaciones Especiales

MUNICIPIO DE GUAYMAS													
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024													
VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.													
ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE ESTRUCTURA					POR EL LUGAR DE UBICACIÓN			POR LA FORMA DE INSTALACIÓN			CARACTERÍSTICAS PARTICULARES
		PARA GENTE	PARA ESPECTACULAR	PANTALLA ELECTRÓNICA	UNIPOLAR	TIPO MUÑETE	EN FACHADA	EN ALGUTA	ASILLADA	ADOSADO	SALENTE O VOLADO	AUTO PORTADO	
	1101		X						X			X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: hasta 80 M ² , en adelante Altura del pedestal: entre 4 M y 18 M Diámetro exterior del pedestal de 20" en adelante Profundidad de desplante: 1 M en adelante
								X					M ² DE PANTALLA \$ 21,000.00 \$ 22,050.00 5.00%
	1102	X						X				X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: hasta 45 M ² , en adelante Altura de las columnas: entre 1 M y 15 M Perfil de las apoyos: Sección "T", "T", o "U" Método de anclaje: empotrado, atornillado, autoportado, Etc.
													M ² DE PANTALLA \$ 2,343.00 \$ 2,481.00 4.99%
	1103	X							X			X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: hasta 50 M ² , en adelante Altura de las columnas: entre 1 M y 10 M Perfil de las apoyos: Sección "T", "T", o "U" Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.
													M ² DE PANTALLA \$ 2,100.00 \$ 2,205.00 5.00%
	1104				X				X			X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: de 2 M ² , en adelante Altura del pedestal: de 3 M en adelante Diámetro exterior del pedestal de 5" en adelante Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.
													M ² DE PANTALLA \$ 4,725.00 \$ 4,961.00 4.99%
	1105					X			X			X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: de 2 M ² , en adelante Altura del pedestal: de hasta 15 M Diámetro exterior del pedestal de 5" en adelante Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.
													M ² DE PANTALLA \$ 4,725.00 \$ 4,961.00 4.99%
	1106				X				X			X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: de 1.5 M ² , en adelante Altura del pedestal: de 2 M en adelante Diámetro exterior del pedestal de 5" en adelante Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.
													M ² (SE SUMAN TODAS LAS PANTALLAS) \$ 4,725.00 \$ 4,961.00 4.99%
	1107					X			X			X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: de 2 M ² , en adelante Altura del pedestal: de 20 Cm, en adelante Diámetro exterior del pedestal de 5" en adelante Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.
													M ² (SE SUMAN TODAS LAS PANTALLAS) \$ 4,725.00 \$ 4,961.00 4.99%

[Handwritten signature]

	1917		ESTRUCTURAS LIGERAS O ARRICOTADAS A BASE DE CABLES O VARIAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES, LO CUAL INDICA QUE NO TRANSMITE UNA CARGA MUY GRANDE, O BIEN, SE INSTALAN SOBRE EL SUELO LA BASE DE LA ESTRUCTURA TRANSMITE ESFUERZOS DE COMPRESION Y LOS ARRICOTAS O TRANTES TRANSMIEN ESFUERZOS DE TENSION.		Altura (M): hasta 100 M y Sección variable de hasta 0.5 M por lado	M.	\$ 3,675.00	\$ 3,899.00	5.01%
					Perfiles de acero utilizados y medidas: Triangulares, cuadrangulares, triangulares				
					tipo de material de la estructura (metálico/pétreo)				
					tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otro				
	1918		ESTRUCTURAS ESBELTAS Y ESTIENCAS QUE ARMONIZAN CON EL ENTORNO URBANO. SE UBICAN SOBRE EL SUELO, OCUPAN POCO ESPACIO. USUALMENTE SE PINTAN O RECUBREN POR RAYONES ESTIENCAS. SE AUTOSOPORTAN EN BASE A UNA BUENA CIMENTACION.		Altura (M): hasta 80 M y Diámetro variable de hasta 0.8 M	M.	\$ 18,375.00	\$ 19,294.00	5.00%
					Perfiles de acero utilizados y medidas				
					tipo de material de la estructura (metálico/pétreo)				
					tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otro				
OTRAS CON CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS	1919				Altura (M)	ESTRUCTURA ATÍPICA	VALUACIÓN POR PRECIOS UNITARIOS PARA ELEMENTOS ATÍPICOS.	VALUACIÓN POR PRECIOS UNITARIOS PARA ELEMENTOS ATÍPICOS.	#VALORI
					Perfiles de acero utilizados y medidas				
					tipo de material de la estructura (metálico/pétreo)				
					tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otro				
					Peso (Kg.)				

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SÓLO SON DE REFERENCIA EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado V y R y Artículo 23 Párrafo Quinto:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma:

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: VC=SCxVUC+VE Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción SC=Superficie de la Construcción VUC= Valor Unitario de la Construcción VE= Valor de las Instalaciones Especiales

Fcoj.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

MUNICIPIO DE OJINAGA						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES PARA FUNDOS MINEROS.						
CLAVE VALUACIÓN	1-1	1-2	1-3	2-1	2-2	3
	ALEJADO DE LAS ZONAS URBANAS	COLINDANTE A LAS ZONAS URBANAS	INMERSO EN LAS ZONA URBANA	OCUPADO POR CONSTRUCCIONES FUERA DEL ÁREA DE INFLUENCIA	OCUPADO POR CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA	SUELO RÚSTICO
CONCEPTOS	SUELO DENTRO DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DEFINIDAS COMO HUELLAS DE LA EXPLORACIÓN PREVIA Y EXPLOTACIÓN COMO: DESPALMES, DESMONTES, TAJOS, CAMINOS, ACCESOS, EXCAVACIONES, TERRAPLENES, JALES, PRESAS Y TEPETATES ENTRE OTROS.	SUELO DENTRO DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DEFINIDAS COMO HUELLAS DE LA EXPLORACIÓN PREVIA Y EXPLOTACIÓN COMO: DESPALMES, DESMONTES, TAJOS, CAMINOS, ACCESOS, EXCAVACIONES, TERRAPLENES, JALES, PRESAS Y TEPETATES ENTRE OTROS, COLINDANTES A LAS POBLACIONES URBANAS	SUELO DENTRO DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DEFINIDAS COMO HUELLAS DE LA EXPLORACIÓN PREVIA Y EXPLOTACIÓN COMO: DESPALMES, DESMONTES, TAJOS, CAMINOS, ACCESOS, EXCAVACIONES, TERRAPLENES, JALES, PRESAS Y TEPETATES ENTRE OTROS, INMERSAS EN LAS ÁREAS URBANAS DE POBLACIONES.	SUELO OCUPADO POR TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES FUERA DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, DESTINADOS AL SERVICIO DIRECTOS DE MINERÍA.	SUELO OCUPADO POR TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES COLINDANTES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, DESTINADOS AL SERVICIO DIRECTOS DE MINERÍA.	SUELO RÚSTICO DENTRO DEL PERÍMETRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA O DE LA CONCESIÓN MINERA.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

UNIDAD DE MEDIDA	Ha.	Ha.	Ha.	M ² .	M ² .	Ha.
VALORES 2025	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
VALORES 2026	\$ 385,875.00	\$ 716,625.00	\$ 882,000.00	\$ 441.00	\$ 441.00	\$ 11,025.00
PORCENTAJE	#iDIV/0!	#iDIV/0!	#iDIV/0!	#iDIV/0!	#iDIV/0!	#iDIV/0!
EN TODOS LOS CASOS DE FUNDOS MINEROS SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL.						
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 10 Apartado I						
ARTÍCULO 10. El catastro tiene como objeto:						
APARTADO I: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores						
SUSTENTO LEGAL: Código Municipal para el Estado de Chihuahua Artículo 149 Apartado III						
ARTÍCULO 149. El impuesto se determinará anualmente, conforme a las siguientes tarifas:						
APARTADO III: Para fundos mineros la tasa de 5 al millar. [Fracción reformada mediante Decreto No. 515-05 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 105 del 31 de diciembre del 2005]						

MUNICIPIO DE OJINAGA						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES PARA BANCOS DE MATERIALES Y BANCOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES.						
USO	IMÁGENES DE REFERENCIA	TIPO DE PREDIO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE
BANCOS DE MATERIALES		URBANOS Y SUBURBANOS	Suelo utilizado para comercializar materiales pétreos para la construcción, generalmente. Es decir, depósito y retiro de materiales pétreos, asfálticos y/o minerales, sin degradación del suelo, conservando su topografía. Por ejemplo: de arena, de grava, de piedra, de tierra para jardín, de asfalto, entre otros. ESTOS PREDIOS ESTARÁN SUJETOS A LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA DE VALORES VIGENTE.	\$ -	\$ 184.00	#¡DIV/0!
		RÚSTICOS		\$ -	\$ 37.00	#¡DIV/0!
BANCOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES		URBANOS Y SUBURBANOS	Banco del cual se extraen materiales pétreos o minerales, del suelo y del subsuelo, con degradación del suelo en su topografía. Por ejemplo: de yeso, de cal, de mármol, de arena, de grava, de piedra, de caliche, entre otros. ESTOS PREDIOS ESTARÁN SUJETOS A LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA DE VALORES VIGENTE.	\$ -	\$ 132.00	#¡DIV/0!
		RÚSTICOS		\$ -	\$ 27.00	#¡DIV/0!
LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SÓLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.						
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 10 Apartado I						
ARTÍCULO 10. El catastro tiene como objeto:						
APARTADO I: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;						
SUSTENTO LEGAL: Código Municipal para el Estado de Chihuahua Artículo 149 Apartados I y II						
ARTÍCULO 149. El impuesto se determinará anualmente, conforme a las siguientes tarifas:						
APARTADO I: Tasas al millar para predios urbanos 2, 3, 4, 5 y 6.						
APARTADO II: Para los predios rústicos la tasa de 2 al millar.						

MUNICIPIO DE OJINAGA		
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
FACTORES DE DEMÉRITO PARA PÁNELES SOLARES.		
RANGO DE PÁNELES SOLARES (PZAS.)		FACTORES DE DEMÉRITO
DESDE	HASTA	
1	500	0.80
501	1,000	0.75
1,001	2,000	0.70
2,001	3,000	0.65
3,001	4,000	0.60
4,001	5,000	0.55
5,001	en adelante	0.50

APLICA PARA PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS. SE APLICA UN FACTOR ÚNICO EN FUNCIÓN DEL TOTAL DE PÁNELES SOLARES DEL PREDIO. GENERALMENTE, LAS DIMENSIONES DE UN PÁNEL SOLAR SON, APROXIMADAMENTE, 1.00 ML. x 1.70 ML.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado IX y Artículo 21 Párrafo Octavo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma:

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente formula:

PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VC=SC \times VUC + VIE$ Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción SC=Superficie de la Construcción VUC= Valor Unitario de la Construcción VIE= Valor de las Instalaciones Especiales

MUNICIPIO DE OJINAGA						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES PARA FRUTALES NOGALES						
	ESTADO DEL FRUTAL NOGAL	CALIDAD	UNIDADES	VALOR 2025	VALOR 2026	PORCENTAJE
CLASIFICACIÓN	FRUTALES EN FORMACIÓN	1	(\$/HA)	\$ -	\$ 105,000.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN FORMACIÓN	2	(\$/HA)	\$ -	\$ 84,000.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN FORMACIÓN	3	(\$/HA)	\$ -	\$ 73,500.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN FORMACIÓN	4	(\$/HA)	\$ -	\$ 63,000.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN FORMACIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	1	(\$/HA)	\$ -	\$ 136,500.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN FORMACIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	2	(\$/HA)	\$ -	\$ 115,500.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN FORMACIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	3	(\$/HA)	\$ -	\$ 105,000.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN FORMACIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	4	(\$/HA)	\$ -	\$ 94,500.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	1	(\$/HA)	\$ -	\$ 189,000.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	2	(\$/HA)	\$ -	\$ 168,000.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	3	(\$/HA)	\$ -	\$ 147,000.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	4	(\$/HA)	\$ -	\$ 126,000.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	1	(\$/HA)	\$ -	\$ 210,000.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	2	(\$/HA)	\$ -	\$ 189,000.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	3	(\$/HA)	\$ -	\$ 168,000.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	4	(\$/HA)	\$ -	\$ 147,000.00	#iDIV/0!
VALORES APLICABLES PARA PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS. EN TODOS LOS CASOS DE FRUTALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.						

MUNICIPIO DE OJINAGA						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES PARA FRUTALES MANZANOS						
	ESTADO DEL FRUTAL MANZANO	CALIDAD	UNIDADES	VALOR 2025	VALOR 2026	PORCENTAJE
CLASIFICACIÓN	FRUTALES EN FORMACIÓN	1	(\$/HA)	\$ -	\$ 105,000.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN FORMACIÓN	2	(\$/HA)	\$ -	\$ 94,500.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN FORMACIÓN	3	(\$/HA)	\$ -	\$ 84,000.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN FORMACIÓN	4	(\$/HA)	\$ -	\$ 73,500.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN FORMACIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	1	(\$/HA)	\$ -	\$ 126,000.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN FORMACIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	2	(\$/HA)	\$ -	\$ 110,250.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN FORMACIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	3	(\$/HA)	\$ -	\$ 94,500.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN FORMACIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	4	(\$/HA)	\$ -	\$ 78,750.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	1	(\$/HA)	\$ -	\$ 152,250.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	2	(\$/HA)	\$ -	\$ 141,750.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	3	(\$/HA)	\$ -	\$ 131,250.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	4	(\$/HA)	\$ -	\$ 120,750.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	1	(\$/HA)	\$ -	\$ 189,000.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	2	(\$/HA)	\$ -	\$ 168,000.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	3	(\$/HA)	\$ -	\$ 147,000.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	4	(\$/HA)	\$ -	\$ 126,000.00	#iDIV/0!
VALORES APLICABLES PARA PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS. EN TODOS LOS CASOS DE FRUTALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.						

MUNICIPIO DE OJINAGA						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES PARA FRUTALES VIÑEDOS						
	ESTADO DEL FRUTAL VIÑEDOS	CALIDAD	UNIDADES	VALOR 2025	VALOR 2026	PORCENTAJE
CLASIFICACIÓN	FRUTALES EN FORMACIÓN	1	(\$/HA)	\$ -	\$ 252,000.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN FORMACIÓN	2	(\$/HA)	\$ -	\$ 231,000.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN FORMACIÓN	3	(\$/HA)	\$ -	\$ 199,500.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN FORMACIÓN	4	(\$/HA)	\$ -	\$ 178,500.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN FORMACIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	1	(\$/HA)	\$ -	\$ 325,500.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN FORMACIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	2	(\$/HA)	\$ -	\$ 294,000.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN FORMACIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	3	(\$/HA)	\$ -	\$ 273,000.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN FORMACIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	4	(\$/HA)	\$ -	\$ 252,000.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	1	(\$/HA)	\$ -	\$ 357,000.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	2	(\$/HA)	\$ -	\$ 325,500.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	3	(\$/HA)	\$ -	\$ 294,000.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	4	(\$/HA)	\$ -	\$ 273,000.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	1	(\$/HA)	\$ -	\$ 409,500.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	2	(\$/HA)	\$ -	\$ 367,500.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	3	(\$/HA)	\$ -	\$ 325,500.00	#iDIV/0!
	FRUTALES EN PRODUCCIÓN (RIEGO POR BOMBEO)	4	(\$/HA)	\$ -	\$ 283,500.00	#iDIV/0!
VALORES APPLICABLES PARA PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS. EN TODOS LOS CASOS DE FRUTALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.						

Después de una vasta explicación, discusión y dilucidación de las mismas, se pone el punto a consideración del H. Ayuntamiento, arrojando el siguiente: =====

ACUERDO.- Por **MAYORIA**, el Honorable Ayuntamiento del municipio de Ojinaga Chihuahua, aprueba las **TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, en los términos que se presentan, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 28 Fracción XL del Código Municipal y 22 de la Ley de Catastro ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

CUARTO PUNTO.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.- Agotados los asuntos a tratar, se clausura la sesión a las quince horas con cincuenta y dos minutos del mismo día de inicio, así como válidos los acuerdos realizados, citando para próxima sesión ordinaria para el día 12 de noviembre del 2025, en la Sala de Cabildo de Presidencia Municipal. =====



LIC. LUCY MARRUFO ACOSTA
PRESIDENTA MUNICIPAL



PROFESOR JOSÉ JESÚS GARCÍA ONTIVEROS
SÍNDICO MUNICIPAL



C. JESÚS SOCORRO SOTELO VILLA
REGIDOR DE GOBERNACIÓN

C. REGIDORES



LIC. ANAÍS SÁNCHEZ LUJÁN
REGIDORA DE SALUD Y DEPORTE



C. ALFONSO RIVERA PAYEN
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL



PROFESORA MA. DOLORES GARCÍA SALCIDO
REGIDORA DE HACIENDA



LIC. MARCO ANTONIO ARMENDÁRIZ ARMENDÁRIZ
REGIDOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



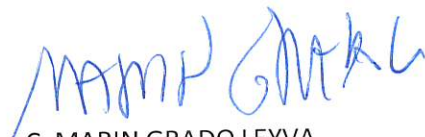
C. LOURDES GRACIA ORTEGA PANDO
REGIDORA DE ATENCIÓN CÍVICO, SOCIAL Y CULTURAL



C. JORGE HUMBERTO SÁNCHEZ VALLES
REGIDOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS



C. SUSANA TORRES CHICO
REGIDORA DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO,
ATENCIÓN A LA MUJER



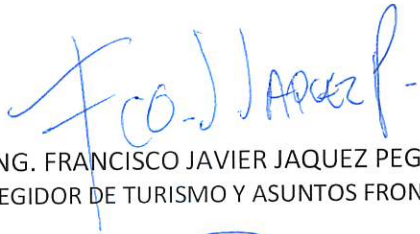
C. MARÍN GRADO LEYVA
REGIDOR DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



C. DILIA DEL PILAR BEJARANO CORTEZ
REGIDORA DE DESARROLLO SOCIAL



PROFESORA IZMIR LOERA VALDEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN



ING. FRANCISCO JAVIER JAQUEZ PEGUEROS
REGIDOR DE TURISMO Y ASUNTOS FRONTERIZOS



C. LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ HIGUERA
REGIDOR DE ECOLOGÍA



PROFESOR MERCED LEÓN CHICO
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD VIAL



LIC. CRISTINA VILLALOBOS RODRÍGUEZ
REGIDORA DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD



ING. FRANCISCA RAQUEL ENRÍQUEZ VARELAS
REGIDORA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DOY FE. =====



LIC. JESÚS ARTURO MACÍAS MADRID
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

